



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00942-00

PROCESO Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: JANETH MARIA FANDIÑO PARRA
DEMANDADOS: DIANA PAOLA REYEZ MARULANDA
ALEXIS ANTONIO GUATAQUI

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Adecúese el acápite de pretensiones en los siguientes puntos: **(i)** numeral i especificando uno a uno los cánones adeudados por la pasiva, determinando la fecha de incumplimiento de la obligación (día, mes y año); **(ii)** Frente a los numerales iii y iv y teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del c.c., no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios como lo es el interés moratorio, por lo tanto adecue las pretensiones excluyendo una de las dos. (Art. 82-5 del C.G.P.)

SEGUNDO: De acuerdo con el numeral precedente **(i)** adecúese en el mismo sentido del capítulo de los hechos (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

TERCERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que **no ha promovido ejecución** usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: **(i)** indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, **(ii)** informar como las obtuvo y, **(iii)** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandados)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.085
Fijado hoy 21 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

v9